

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la subsanación de la demanda, evidencia el Despacho que el señor **JOSÉ ALEXANDER FRANCO SEPULVEDA**, a través de apoderada especial, instauró **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** contra la sociedad **POWERCHINA COLOMBIA S.A.S.** representada legalmente por OSCAR FELIPE RUEDA PLARA o quien haga sus veces, alegando la presunta existencia de una relación laboral de la cual se deriva el pago de varias indemnizaciones y acreencias.

Adicionalmente, en el acápite “COMPETENCIA”, el demandante señala que la competencia la determina el **lugar de domicilio de la sociedad demandada**.

Para determinar la competencia de este asunto, el artículo 5º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 3 de la Ley 712 de 2001, dispone que *“la competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante”*.

En el presente caso, encuentra el Despacho que el competente para conocer la demanda es el Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, en atención al lugar de domicilio del demandado, esto es Bogotá D.C., según certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Bogotá aportado con la demanda, y **la elección que hizo la parte demandante** frente a los dos criterios previstos en la norma en cita, esto es, por el lugar del domicilio del demandado. En consecuencia, la manifestación de voluntad del actor, extrae el conocimiento de la actuación a este Despacho judicial.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 5º del Código Procesal del Trabajo y **la elección del demandante**, se ordenará remitir la demanda y sus anexos al **JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ (Reparto)** para que asuma el conocimiento de este asunto.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por el señor **JOSÉ ALEXANDER FRANCO SEPULVEDA**, con apoderada especial, contra la sociedad **POWERCHINA COLOMBIA S.A.S.** representada legalmente por OSCAR FELIPE RUEDA PLARA o quien haga sus veces, por **FALTA DE COMPETENCIA**, por lo expresado en la motivación.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSÉ ALEXANDER FRANCO SEPULVEDA
DEMANDADO: POWERCHINA COLOMBIA S.A.S.
RAD: 680014105001-2021-00262-00

SEGUNDO: En firme este proveído, **REMÍTASE** la demanda y sus anexos al **JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES (reparto) DE BOGOTÁ**, para que asuma el conocimiento de este asunto, con fundamento en el artículo 5° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d32d726442aaf6eaa72f46c2d21bf9fb39e9eb0abbafeff3864b2ee2aabe3812

Documento generado en 08/10/2021 12:09:22 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>